ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LEY PARA PROMOVER LA PUBLICIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.

EXPEDIENTE Nº 20.908

DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA
24 de setiembre del 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA

REFORMA DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. LEY PARA PROMOVER LA PUBLICIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.

EXPEDIENTE Nº 20.908

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, encargada de conocer el proyecto de ley ***"REFORMA DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. LEY PARA PROMOVER LA PUBLICIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL"*, expediente Nº 20.908**, Publicado en el Alcance Nº 163 a la Gaceta Nº 170 del 17 de setiembre de 2018, presentamos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La iniciativa sometida a estudio de esta subcomisión propone reformar el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de eliminar el carácter privado y secreto de las sesiones del Consejo Superior del Poder Judicial, así como la exigencia de una votación por mayoría de sus miembros para *"sesionar públicamente"*, cuando se trate de *"casos especiales"*.

En su lugar, se propone establecer como regla general que estas sesiones serán **públicas** y que las discusiones y deliberaciones de sus integrantes deberán ser transcritas literalmente en las actas, a fin de promover la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de este Poder de la República.

Lo anterior se plantea por estimar, como se explica en la exposición de motivos del proyecto de ley, que: "*la ciudadanía tiene derecho a saber cómo se*

administran los recursos públicos. Tiene derecho a saber por qué y cómo el Consejo Superior del Poder Judicial decidió aprobar una determinada inversión pública o cuales fueron los motivos por los cuales se nombró a una determinada persona juzgadora y se excluyó a otra. El secreto de las sesiones donde se toman decisiones tan importantes y las deliberaciones que las acompañaron solo favorece el abuso de poder, el clientelismo y la corrupción, que en última instancia derivan en el deterioro de la calidad y la credibilidad del servicio público de administración de justicia."

El Consejo Superior es un órgano de carácter administrativo al que le corresponde ejercer la administración del Poder Judicial. Sus atribuciones se relacionan directamente con la ejecución de los recursos públicos que pertenecen al pueblo de Costa Rica, ya que ostenta competencias tan importantes como *"ejecutar la política administrativa del Poder Judicial"*, *"designar (…) a los funcionarios que administran justicia"*, trasladar, suspender, remover o conceder licencias *"a todos los servidores judiciales"*, *"resolver sobre las licitaciones"* o *"invertir en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameriten"*, entre otras (LOPJ, artículo 81).

En este sentido, como se expone en el proyecto de ley, es claro que se trata de actividades que se encuentran revestidas de un clarísimo interés público, sobre las cuales la ciudadanía tiene pleno derecho a tener conocimiento y ejercer fiscalización.

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos del martes 09 de octubre de 2018 se aprobó la moción de orden N° 11-15 del diputado José María Villalta Flórez-Estrada para consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Procuraduría General de la República
- Colegio de Abogados y Abogadas

- Asociaciones de Jueces y Juezas de Costa Rica
- Facultad de Derecho, UCR

Vencidos los plazos reglamentarios de la consulta, se recibió respuesta de la **Corte Suprema de Justicia**, que emitió criterio sobre el expediente consultado en la sesión de Corte Plena Nº 16-19 de 29 de abril de 2019 (artículo XIV). En dicho pronunciamiento, la Corte Plena estimó que *"el proyecto lo que propugna es, al igual que las sesiones de esta Corte, que las sesiones del Consejo Superior dada la relevancia que ellas encierran sean también públicas, y con ello potenciar los principios de transparencia y rendición de cuentas en el Poder Judicial"*. Acto seguido, la Corte Suprema de Justicia concluyó que ***"por tratarse de una modificación a un órgano administrativo del Poder Judicial, no se considera oportuno formalizar observaciones de fondo"***.

Desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico constitucional no existe justificación válida para que un órgano que toma decisiones tan relevantes sobre el manejo de fondos públicos, como el Consejo Superior del Poder Judicial, mantenga sesiones privadas, salvo que por mayoría de sus miembros se acuerde sesionar públicamente. Esta anacrónica disposición es incompatible con los principios derivados del artículo 30 de nuestra Constitución Política que garantiza el derecho de la ciudadanía a tener acceso a las oficinas administrativas y a la información de interés público sobre su quehacer. De acuerdo con la Sala Constitucional:

> *"(…) El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo*

u oportuno y administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información administrativa tiene un profundo asidero en una serie de principios y valores inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales, al propio tiempo, actúa. Así, la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos resulta inconcebible si no se cuenta con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos, de la misma forma, el principio democrático se ve fortalecido cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública. Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas. (…)". (Voto Nº 2009-001298 de las 12:20 horas del 30 de enero del 2009).

La obligación del Estado costarricense de garantizar la publicidad de las sesiones de órganos como el Consejo Superior del Poder Judicial también se desprende de instrumentos internacionales vigentes en nuestro país como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley Nº 8557 de 29 de noviembre de 2006), según la cual, Costa Rica se compromete a instaurar *"procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público*" (artículo 10.a)

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo las suscritas diputadas y el suscrito diputado integrantes de esta subcomisión, rendimos el presente Informe Afirmativo de Subcomisión y recomendamos a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, **APROBAR** el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
LEY PARA PROMOVER LA PUBLICIDAD, LA TRANSPARENCIA
Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS SESIONES
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8, de 29 de noviembre de 1937, reformada íntegramente por la Ley N.º 7333, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 77- Las sesiones del Consejo serán **públicas, salvo en casos especiales debidamente motivados en los que la ley disponga lo contrario.**

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las personas que a bien tenga, con el objeto de oír sus criterios, respecto de los asuntos de su competencia.

En cada sesión se levantará un acta, la cual constituirá una trascripción literal de todas las intervenciones efectuadas.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS VENTICUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Floría María Segreda Sagot
Presidenta a.i

Mileidy Alvarado Arias
Secretaria a.i

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

María Inés Solís Quirós

Walter Muñoz Céspedes

Franggi Nicolás Solano

José María Villalta Florez-Estrada